

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/2770/2021 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	6748
2. Oficio No. SALJ/1521/2021 y anexos de Luis Enrique Acosta Torres, Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua. Anexos: a) Copia certificada del decreto LXVI/NOMBR/0012/2018 IP.O., mediante el cual se designa a Luis Enrique Acosta Torres como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua. b) Copia certificada del decreto LXVI/RFLEY/0271/2019 IP.E., suscrito por Jesús Villarreal Macías, Janet Francis Mendoza Berber y Carmen Rocío González Alonso, Presidente y Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso local. c) Copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto controvertido.	6776

La documental indicada en el número uno, fue depositada el seis de mayo de dos mil veintiuno, a través del buzón judicial y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de mayo del año en curso; en tanto que las señaladas en el número dos, fueron depositadas el trece de abril de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el siete de mayo siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos, presentados por el Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, dígasele que, **deberá estarse a lo acordado en proveído de veinte de abril del año en curso**, mediante el cual, entre otras cuestiones, se tuvo por rendido el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal, **señalando** domicilio y delegados, y la página de internet que refiere.

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo de la referida entidad, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de cuatro de marzo del presente año, al **exhibir copia certificada de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto controvertido** en el presente medio de control constitucional, no obstante que, mediante proveído de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2021

veinte de abril del año en curso, se tuvieron por presentadas las referidas documentales en copia simple.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, y 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se precisa a las partes de este medio de control constitucional que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite⁶, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁷ y Vigésimo⁸ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

¹ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁶ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

⁷ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁸ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2021

Por otro lado, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos** en el presente asunto.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero⁹, de la citada Ley Reglamentaria.

Por otro lado, respecto a la petición de la delegada de la referida Comisión, en cuanto a la solicitud de copias, dígamele que deberá estarse a lo acordado en auto de cuatro de marzo de este año, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó dicha petición, por lo que, deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado **"Acuerdo General de Administración número II/2020"**.

Por otra parte, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero¹⁰, de la citada Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto

del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

¹⁰ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

¹¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2021

Quinto¹³, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁴ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 42/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JOG/DAHM

¹³ Acuerdo General número **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁴ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2021T21:23:56Z / 12/05/2021T16:23:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	72 fc 89 96 bc 67 ee d1 c4 71 fb 51 52 f2 c7 7b 8e 6a 42 0b 28 3c e3 b3 23 d8 6d 81 9b 8a 84 45 08 64 56 45 db c9 66 15 1f 80 6b 29 bb c1 28 74 2e c6 2c c1 da 6f c5 b0 88 9e 60 97 94 18 9c 4c e4 d2 6a 48 83 b1 a3 50 8e 6a cc c0 52 37 da 30 54 15 80 e4 a4 e9 1c d4 d7 47 df 23 51 34 40 2c 70 2a 79 2a b2 a2 6a 6e fd a6 0c 0a 86 8c cb da ea e1 d2 f8 7b e5 3b 2c 0e 14 84 e4 e9 ca f9 ce e4 1d da 41 f8 1e 47 93 9e 25 e1 74 b9 8c 90 ec 57 36 a4 f4 33 79 f6 73 98 48 53 cc d4 6d 31 4c e5 b8 3b 0c ae d1 2c f3 cb 32 b4 14 45 ca cb 99 6c ed 53 e7 ae 81 bc 2f c8 29 52 ff ee 08 77 b8 9a 5c 0a 89 92 7f a1 cd 3b 0e 49 de 1f fa 77 fd 50 a2 cf 0d 43 75 68 fa 07 89 90 ef c4 8a 54 59 a6 02 46 0b 40 dc 40 5a dc de af 64 ec b1 56 a1 9d 38 72 a5 d8 e4 07 d0 94 52 e8 43 d6 32 97 29				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2021T21:23:56Z / 12/05/2021T16:23:56-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2021T21:23:56Z / 12/05/2021T16:23:56-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3818598				
	Datos estampillados	51C977846BFB51F61872D166AF3606AE0D7843F263BAAA1FE09227A278C19F8				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2021T16:23:38Z / 12/05/2021T11:23:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	c0 db ad 46 14 ed cf 4e de c8 a1 4a d0 ab ac 74 f4 24 fd 77 f3 e7 ae 95 82 5e d8 1d d0 1b 9d e6 3a 90 ff 9d a4 65 58 05 6e 6e 78 fc 4f 69 cf b1 a7 2e 7c 4a 66 96 b6 d0 3a 92 71 96 20 b1 ed 53 cc 5d 65 e1 9d 25 6e dc ee f6 c5 44 67 e5 ee 05 cf 27 b6 65 5d e2 96 ed 0f 9c 7f da d0 99 b6 4e 9e 0b 25 06 05 48 94 e4 86 ab e1 ac a4 ff 0e 71 fc 6d e2 a0 7b b1 fa e2 09 ea 56 37 80 f5 c0 74 3a 97 a3 f9 95 73 51 00 7d a7 b0 38 ae 53 25 67 41 5c 8a 4e 38 46 e1 73 e6 aa a3 c5 4f d7 5d 8d 09 57 32 a8 89 b6 ad 99 e3 16 9b bd 5d 67 89 6e cc 25 db 6f 10 03 bd 46 b7 5b 05 bc c6 7c b0 e2 2a 9b 4c f4 91 ae 49 7b a0 cd f0 d2 53 c0 a6 9b 6a 3d 13 17 f4 ec 4e 0e 78 cb 22 53 47 27 15 02 c5 38 da f9 37 b4 3c f9 b5 54 5b a5 b4 f0 4e a1 22 c9 c7 ad a2 96 fc 15 13 b6 92 2e 1a 48 7f c2				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2021T16:23:38Z / 12/05/2021T11:23:38-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2021T16:23:38Z / 12/05/2021T11:23:38-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3817312				
	Datos estampillados	D50C6D9DA5187213F958935AA9CF9B6919E3801E02E6125B7A5FE6D85928EE55				